



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: LEONOR RAMIREZ DE POLONÍA  
DEMANDADO: LUZ MARINA ESCOBAR VEGA y OTRO  
RADICADO: 2018-00493-00

Mediante auto calendado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho le concedió a la demandante LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA, un término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, para que justificara sumarialmente su inasistencia a la audiencia.

En ese orden de ideas, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), se allegó memorial arrojando certificación médica suscrita por el Doctor Gerardo Barrera Duque, mediante la cual se certificó que la señora LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA se encontraba en control médico especializado el día diecisiete (17) de febrero hogaño a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.)

En ese orden de ideas, habrá de aceptarse la excusa presentada por la señora LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA, toda vez que acreditó sumarialmente y dentro del término indicado por el señor Juez, el motivo de su inasistencia a la diligencia adelantada a la nueve de la mañana del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), razón por la cual entiende este juzgador que aquella situación se enmarca dentro de las causales de fuerza mayor, lo que conduce a exonerarla de la sanción señalada en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por la demandante LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA, y en consecuencia **EXONERARLA** de la multa conforme se motivó.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**